

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISA

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha **13 DE AGOSTO DE 2018**, se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **HENRY VESGA CARVAJAL** contra el **MUNICIPIO DE BARICHARA Y EL SEÑOR ROBERTO VESGA CARVAJAL** radicado bajo el N° 68679-3333-002-2018-00213-00, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

PRIMERA. Que se proteja el derecho al uso, goce y disfrute de la propiedad privada, en conexidad con la moralidad administrativa, tranquilidad, salubridad pública, y seguridad de todas las familias que conviven en la parcelación la aldea, violados y/o amenazados por las omisiones del Municipio de Barichara.

SEGUNDA: Como consecuencia de las anteriores pretensiones, se declare nula la cesión gratuita realizada a favor del Municipio de Barichara, de un bien esencial de la parcelación la Aldea como es su vía externa que comunica a esta parcelación con la vía principal, compuesta por una franja de terreno de 10 metros de ancho (incluidos andenes y cunetas) con un área total de 5.862 metros cuadrados, cedida por la administradora provisional señora Alba Lucia Vesga Carvajal, por escritura pública número ciento treinta y cinco (135) de marzo 31 de 2010.

TERCERA: Como consecuencia de las anteriores pretensiones, se declare nula la cesión gratuita realizada a favor del Municipio de Barichara, de un bien esencial de la parcelación la Aldea como son sus vías internas, compuestas por una franja de terreno de 10 metros de ancho (incluidos andenes y cunetas) con un área total de 7.530 metros cuadrados, que comunica entre sí a las 25 parcelas de este proyecto, cedida por la administradora provisional señora Alba Lucia Vesga Carvajal, por escritura pública número ciento treinta y cinco (135) de marzo 31 de 2010.

CUARTA: Que se ordene al representante legal del Municipio de Barichara alcalde (e) doctor **LIBARDO ATUESTA PARRA**, o quien haga sus veces, para que convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias al Consejo Municipal de Barichara, con el fin que por acuerdo Municipal se apruebe la devolución y entrega de las zonas comunes, vía externa e interna de propiedad de la parcelación la Aldea.

QUINTA: Que se ordene al representante legal del Municipio de Barichara alcalde (e) doctor **LIBARDO ATUESTA PARRA**, o quien haga sus veces, a realizar las diligencias necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho, esto es, convocando a sesiones ordinarias o extraordinarias al Consejo Municipal de Barichara, con el fin que por acuerdo Municipal se apruebe la devolución y entrega de las zonas comunes, vía externa e interna de propiedad de la parcelación la Aldea, y sancionando el acuerdo Municipal que así lo apruebe, y firmando la escritura de cesión de la vía externa e interna de propiedad de la parcelación la Aldea.

SEXTA: Producto de las anteriores declaraciones ordénese a la Notaría Única de Barichara, que tomen atenta nota sobre la nulidad de la cesión gratuita de las vías internas y externa realizada a favor del Municipio de Barichara, protocolizada mediante escritura pública No. 135 de marzo 31 de 2010.

SEPTIMA: Fruto de las anteriores declaraciones, ordénesele al señor registrador de instrumentos públicos y privados de la jurisdicción del Municipio de Barichara, se sirva realizar la inscripción como propietario de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 302-11704 y 302-11705 vía interna y externa respectivamente, a favor de mi poderdante Parcelación la Aldea, identificada con personería jurídica resolución No.872 del 24 de febrero de 2014, proferida por la alcaldía Municipal de Barichara-Santander, representada legalmente por el señor Henry Vesga Carvajal, o quien haga sus veces.

OCTAVA: Que se condene a la Alcaldía Municipal de Barichara-Santander, a cancelar las costas del proceso, incluyendo las expensas judiciales y agencias en derecho, conforme al artículo 38 de la ley 472 de 1998, y artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

El anterior aviso se realiza a los 30 días del mes de agosto del año 2018, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8º del auto que admitió la demanda.

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria